RESOLUCIÓN No. 00535

"POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. **2003EE34216 del 21 de noviembre de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó **Registro Movilizador No. 003 de 2003**, al señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.877.419, propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – "ECOLCIN"**, para los vehículos de placas QFM 421 y BKY 412

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – "ECOLCIN",** mediante Radicado 2006ER32854 del 25 de julio de 2006, solicito renovación del Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados No. 003 de 2003 y la adición de los vehículos de placas BGQ 388, BDA 651, QFM 421 y SPO 471.

Que mediante oficio con radicado No. **2006EE40099 del 5 de diciembre de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, renovó el **Registro de Movilizador No. 003 de 2006**, al señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – "ECOLCIN"**, para los vehículos de placas SPO 471, QFM 421, BDA 651 y BGQ 388.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00535

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – "ECOLCIN",** mediante Radicados **2009ER22726 del 19 de mayo de 2009, 2009ER54371 del 29 de octubre de 2009, 2009ER56708 del 06 de noviembre de 2009** y **2009ER58997 del 19 de noviembre de 2009**, solicitó Renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados.

Que mediante Radicado No. **2010EE809 de fecha de 08 de enero de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente según lo expuesto en el Concepto Técnico 21783 del 9 de diciembre de 2009, en el cual se consideró que la empresa cumplía con los requisitos planteados en el MNPGAU- capitulo 2, numeral 3: Registro de Movilización, y se otorgó la renovación del Código Único de identificación como movilizador No. 003 de 2009, para los vehículos de placas: VEP 789, SPO471, VEN 692, VEV 333, QFM 427.

Que mediante radicado **2010ER20674 del 20 de abril de 2010,** la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES LTDA – "ECOLCIN LTDA"**, identificada con NIT. 900.0128.917-4, solicita la inclusión al Registro de Movilizador No. 003 de 2009, los vehículos de placas BDA 651 y VFC 724.

Que mediante **Resolución No. 7419 del 30 de noviembre de 2010,** se resolvió adicionar al Registro de Movilización de Aceites Usados No. 003 de 09 los vehículos de placas BDA 651 y VFC 724.

Que por medio de Acta No. 09 de Junta de Socios del 25 de junio de 2011, la sociedad cambio su nombre de **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES LTDA – ECOLCIN LTDA**, y se transformó a sociedad por acciones simplificadas, cambiando su nombre societario a **ECOLCIN S.A.S.**

Que mediante Radicado No. **2012ER073708 del 15 de junio de 2012**, la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES S.A.S. –** , presentó solicitud renovación del **Registro de Movilización No. 003 de 2009**, para los vehículos con placas VEP 789, VEV 692, QFM 421, SPO 471, VFC 724, VEV 333, SXW 881, SXX 129, SXX 126, THL 500, TGL 429, TEP 030, CSC 476.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **2012EE141218 del 21 de noviembre de 2012**, se requirió a la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES S.A.S.** para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de Renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00535

Que la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES S.A.S. – "ECOLCIN",** mediante Radicado **2012ER151508 del 10 de diciembre de 2012**, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de Renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados.

Que mediante Radicado **2013ER009942 del 29 de enero de 2013**, la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES –,** informa que la sociedad se ha transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificadas bajo el nombre de **ECOLCIN S.A.S.**

Que el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, mediante Radicado **2013ER036099 del 05 de abril de 2013**, solicita la inclusión en el Registro de Movilización de Aceites Usados No. 003, los vehículos con placas TTX 923, TLO 459 y SZW 107.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo, inicio el trámite administrativo ambiental de solicitud de otorgamiento de Renovación de Registro de Movilización de Aceites Usados No. 003, mediante **Auto No. 0921 del 29 de mayo de 2013,** solicitado por el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – "ECOLCIN LTDA"** (hoy **ECOLCIN S.A.S.**), identificada con NIT 900.128.917-4, para los vehículos de placas placas VEP 789, VEV 692, QFM 421, SPO 471, VFC 724, VEV 333, SXW 881, SXX 129, SXX 126, THL 500, TGL 429, TEP 030, CSC 476.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día 05 de junio de 2013, al señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ECOLCIN S.A.S.** (antes **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – "ECOLCIN LTDA"**), quedando ejecutoriado 06 de junio de 2013.

Que el anterior acto administrativo fue publicado en el boletín legal Ambiental, el día 23 de julio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **2012ER073708 del 15 de junio de 2012, 2012ER083606 del 11 de julio de 2012, 2012ER151508 del 10 de diciembre de 2012** y **2013ER036099 del 05 de abril de 2013**, junto con las visitas realizadas el 19 de julio de 2013 y 22 de julio de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 5710 del 20 de agosto de 2013.**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00535

Que a pesar que mediante **Auto No. 0921 del 29 de mayo de 2013**, no se incluyeron los vehículos de placas TTX 923, TLO 459 y SZW 107, estos fueron evaluados dentro del Concepto Técnico que da viabilidad al Registro de Movilización de Aceites Usados para la sociedad **ECOLCIN S.A.S**

Que mediante **Resolución No. 01289 del 14 de septiembre de 2016,** se resolvió otorgar el registro de movilización de aceites usados para los vehículos de placas VEP 789, VEV 692, SPO 471, VFC 724, VEV 333, SXW 881, SXX 129, SXX 126, TGL 429, TEP 030, TTX 923 y TLO 459, así mismo negar la renovación para los vehículos de placas QFM 421, THL 500, SZW 107 y CSC 476.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día 23 de septiembre de 2016, al señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.877.419**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ECOLCIN S.A.S.** (antes **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – "ECOLCIN LTDA"**), quedando ejecutoriado 10 de octubre de 2016.

Que la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT. **900.128.917-4**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.877.419**, mediante radicado No. **2018ER200971 del 29 de agosto de 2018**, presentó solicitud de registro ambiental para la movilización de aceites usados, para los siguientes vehículos: **1.)** placa **VEV692**, marca Chevrolet, modelo 2009; **2.)** Placa **VEP789**, marca Chevrolet, modelo 2008; **3.)** Placa **TTX923**, marca Chevrolet, modelo 2013; **4.)** Placa **SPO471**, marca Ford, modelo 2006; **5.)** Placa **VFC724**, marca Chevrolet, modelo 2010; **6.)** Placa **SPD653**, marca Hino, modelo 2012; **7.)** Placa SXX129, marca Chevrolet, modelo 2011; **8.)** Placa **SXX126**, marca Chevrolet, modelo 2011; **9.)** Placa **TZR754**, marca Chevrolet, modelo 2013; **10.)** Placa **VEV333**, marca Chevrolet, modelo 2009; **11.)** Placa **SXW881**, marca Chevrolet, modelo 2011; **12.)** Placa **TGL429**, marca Chevrolet, modelo 2012; **13.)** Placa **SZW107**, marca Chevrolet, modelo 2012; **14.)** Placa **SNR397**, marca Chevrolet, modelo 2012; **15.)** Placa **WHR977**, marca Chevrolet, modelo 2015; **16.)** Placa **SPV783**, marca Kenworth, modelo 2011.

Que posteriormente, la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, presentó radicados Nos. **2018ER282778 del 30 de noviembre de 2018**, **2019ER33989 del 8 de febrero de 2019** y **2019ER81138 del 10 de abril de 2019**, por medio de los cuales dio alcance al radicado mencionado anteriormente y solicitó incluir a la solicitud de registro ambiental para la movilización de aceites usados los siguientes vehículos: **1.)** Placa **WOY718**, marca Renault, modelo 2017; **2.)** Placa **TZT237**, marca Renault, modelo 2014; **3.)** Placa **TZT235**, marca Renault, modelo 2014 y **4.)** Placa **TZT233**, marca Renault, modelo 2014.

Que la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT. **900.128.917-4**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos para la solicitud de registro único de movilización de aceites usados, lista de chequeo (Procedimiento 126PM04-PR38-F-1-V6.0),

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00535

con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1188 de 2003, para obtener el Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados así:

1. Formato de Registro Ambiental para movilización de aceites usados.

2. Copia del permiso de vertimientos del establecimiento. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, se eliminó la exigencia del trámite de permiso de vertimientos para los usuarios que vierten a la red de Alcantarillado del Distrito Capital, por tanto el usuario cumple con el requisito.

3. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de cada unidad de transporte o copia del contrato de arrendamiento en el que se especifique claramente la persona o personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente. Fotocopia de las tarjetas de propiedad de los vehículos con placas: **1.)** VEV692; **2.)** VEP789; **3.)** TTX923, **4.)** SPO471, **5.)** VFC724, **6.)** SPD653, **7.)** SXX129; **8.)** SXX126; **9.)** TZR754; **10.)** VEV333; **11.)** SXW881; **12.)** TGL429; **13.)** SZW107; **14.)** SNR397; **15.)** WHR977; **16.)** SPV783; **17.)** WOY718; **18.)** TZT237; **19.)** TZT235 y **20.)** TZT233.

4. Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 13 de agosto de 2018.

5. Plan de Contingencia (Según Resolución 1188 de 2003) físico y magnético.

6. Certificado de revisión técnico-mecánica de los vehículos: **1.)** VEV692; **2.)** VEP789; **3.)** TTX923, **4.)** SPO471, **5.)** VFC724, **6.)** SPD653, **7.)** SXX129; **8.)** SXX126; **9.)** TZR754; **10.)** VEV333; **11.)** SXW881; **12.)** TGL429; **13.)** SZW107; **14.)** SNR397; **15.)** WHR977; **16.)** SPV783; **17.)** WOY718; **18.)** TZT237; **19.)** TZT235 y **20.)** TZT233.

7. Certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, emitido por el ministerio de transporte o por quien este delegue una vez sea reglamentado legalmente. Certificado de la capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas, emitido por **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**

8. Tarjeta de Registro Nacional para el Transporte de mercancías peligrosas o documento que soporte que el ministerio de transporte no lo ha reglamentado y recomienda no exigirlo.

9. Registro fotográfico del vehículo, en donde como mínimo se pueda constatar, como mínimo la señalización del vehículo, las dimensiones del tanque de almacenamiento, frente al chasis, en caso de movilizar en canecas o tambores, mecanismo de sujeción al

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

vehículo visible, implementos de seguridad y kit de control de derrames. Registro fotográfico de los vehículos de placa **1.)** VEV692; **2.)** VEP789; **3.)** TTX923, **4.)** SPO471, **5.)** VFC724, **6.)** SPD653, **7.)** SXX129; **8.)** SXX126; **9.)** TZR754; **10.)** VEV333; **11.)** SXW881; **12.)** TGL429; **13.)** SZW107; **14.)** SNR397; **15.)** WHR977; **16.)** SPV783; **17.)** WOY718; **18.)** TZT237; **19.)** TZT235 y **20.)** TZT233.

10. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del registro Ambiental para Movilización de aceites usado, Recibo No. 3865773 del 21 de octubre de 2017, por un valor de **UN MILLÓN VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.022.361)** expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C

Que dicha documentación será tenida en cuenta para el trámite de solicitud registro de movilizadores a nombre de la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT. **900.128.917-4**.

Que es necesario que el usuario radique la siguiente documentación necesaria para el trámite administrativo ambiental que nos ocupa: **1.)** Copia del contrato de arrendamiento en el que se especifique claramente la persona o personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente del vehículo con placa **TZT237**, que de acuerdo con la tarjeta de propiedad pertenece a la Sociedad **MAREAUTO COLOMBIA S.A.S**. **2.)** Certificado de revisión técnico-mecánica de los vehículos con placa **SXX129 y TZR754**.

Que, en atención a lo expuesto, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de Registro Ambiental para Movilización de aceites usados, para los vehículos con placas **1.)** VEV692; **2.)** VEP789; **3.)** TTX923, **4.)** SPO471, **5.)** VFC724, **6.)** SPD653, **7.)** SXX129; **8.)** SXX126; **9.)** TZR754; **10.)** VEV333; **11.)** SXW881; **12.)** TGL429; **13.)** SZW107; **14.)** SNR397; **15.)** WHR977; **16.)** SPV783; **17.)** WOY718; **18.)** TZT237; **19.)** TZT235 y **20.)** TZT233

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el **Auto No. 02917 de 05 de agosto de 2019**, resolvió

(...)

ARTICULO PRIMERO.- *Iniciar el trámite administrativo ambiental de* ***REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS****, solicitado por la sociedad* ***ECOLCIN S.A.S.****, identificada con NIT.* ***900.128.917-4****, a través de su representante legal el señor* ***GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES****, identificado con cédula de ciudadanía No.* ***79.877.419****, para los vehículos:* ***1.)*** *placa* ***VEV692****, marca Chevrolet, modelo 2009;* ***2.)*** *Placa* ***VEP789****, marca Chevrolet, modelo 2008;* ***3.)*** *Placa* ***TTX923****, marca Chevrolet, modelo 2013;* ***4.)*** *Placa* ***SPO471****, marca Ford, modelo 2006;* ***5.)*** *Placa* ***VFC724****, marca Chevrolet, modelo 2010;* ***6.)*** *Placa* ***SPD653****, marca Hino, modelo 2012;* ***7.)*** *Placa* ***SXX129****, marca Chevrolet, modelo 2011;* ***8.)*** *Placa* ***SXX126****, marca Chevrolet, modelo 2011;* ***9.)*** *Placa*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00535

__TZR754__, marca Chevrolet, modelo 2013; __10.)__ Placa __VEV333__, marca Chevrolet, modelo 2009; __11.)__ Placa __SXW881__, marca Chevrolet, modelo 2011; __12.)__ Placa __TGL429__, marca Chevrolet, modelo 2012; __13.)__ Placa __SZW107__, marca Chevrolet, modelo 2012; __14.)__ Placa __SNR397__, marca Chevrolet, modelo 2012; __15.)__ Placa __WHR977__, marca Chevrolet, modelo 2015; __16.)__ Placa __SPV783__, marca Kenworth, modelo 2011; __17.)__ Placa __WOY718__, marca Renault, modelo 2017; __18.)__ Placa __TZT237__, marca Renault, modelo 2014; __19.)__ Placa __TZT235__, marca Renault, modelo 2014 y __20.)__ Placa __TZT233__, marca Renault, modelo 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. – *El usuario debe radicar la siguiente documentación, dentro del mes siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo: __1.)__ Copia del contrato de arrendamiento en el que se especifique claramente la persona o personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente del vehículo con placa __TZT237__, que de acuerdo a la tarjeta de propiedad pertenece a la Sociedad __MAREAUTO COLOMBIA S.A.S.__ __2.)__ Certificado de revisión técnico-mecánica de los vehículos con placa __SXX129 y TZR754__*

(…)

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de agosto de 2019, a la señora **YEINY LORENA PEREZ PEÑARETE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de autorizada de la sociedad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica los días 20 y 26 de agosto de 2019, a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante los radicados **No. 2017ER194071 de 03 de octubre de 2017, 2018ER200971 de 29 de agosto de 2018, 2018ER282778 de 30 de noviembre de 2018, 2019ER33989 de 08 de febrero de 2019, 2019ER81138de 10 de abril de 2019 y 2019ER202271 de 02 de septiembre de 2019,** generando como resultado **Concepto Técnico No. 00935 de 27 de enero del 2020 (2020IE17202)**, el cual indico lo siguiente:

"(…)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	***CUMPLIMIENTO***
CUMPLE EN MATERIA DE REGISTRO DE MOVILIZADOR DE ACEITES USADOS	***Sí***
JUSTIFICACIÓN	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00535

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, la sociedad ***Ecolcin S.A.S.,*** *es objeto del trámite de* ***REGISTRO UNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS****, por lo tanto, mediante el Radicados* ***No. 2018ER200971 del 29/08/2019, 2018ER282778 del 30/11/2018, 2019ER33989 del 08/02/2019, 2019ER81138 del 10/04/2019****8, remitió documentación para dar inicio a la Renovación del Registro de Movilizador No. 003 de 2016, para los vehículos de placas* ***VEV692, VEP789, TTX923, SPO471, VFC724, SXX129, VEV333, SXW881, TGL429, WHR977, SPD653, SZW107, SNR397, SPV783, TZT 235, TZT233, TZT237, WOY718, TZR754 y SXX126.***

Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en las visitas técnicas realizadas el 20/08/2019 y 26/08/2019, se concluye que la sociedad ***Ecolcin S.A.S.,*** *cumple con lo establecido en los Artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el* ***Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados****, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y los vehículos empleados para el transporte de los aceites usados cumplen con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Titulo 6 del Decreto 1076/2015.*

Para el caso de los vehículos de placas ***WOY718, TZR754 y SXX126****, no se presentan los días de las vistas técnicas toda vez que se informa que no realizarán movilización de aceite usado en Bogotá D.C. De forma complementaria, se tiene que los vehículos con placas* ***TEP030 y TLO459****, contenidos en el registro de movilización otorgado bajo Resolución 1289 de 2016, no fueron incluidos para el trámite en curso. Razón por la cual, los citados vehículos se extraen del trámite en evaluación y no contarán con permiso de movilización de aceite usado en Bogotá D.C.*

Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de las visitas técnicas realizadas los días 20/12/2016 y 26/12/2016, desde el punto de vista técnico se considera ***VIABLE renovar el registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años****, a los siguientes vehículos:*

- *Carrotanque, Placa VEV692, marca Chevrolet, modelo 2009.*
- *Carrotanque, Placa VEP789, marca Chevrolet, modelo 2008.*
- *Carrotanque, Placa TTX923, marca Chevrolet, modelo 2013.*
- *Carrotanque, Placa SPO471, marca Ford, modelo 2006.*
- *Carrotanque, Placa VFC724, marca Chevrolet, modelo 2010.*
- *Carrotanque, Placa SXX129, marca Chevrolet, modelo 2011.*
- *Furgón, Placa VEV333, marca Chevrolet, modelo 2009.*
- *Furgón, Placa SXW881, marca Chevrolet, modelo 2011.*
- *Furgón, Placa TGL429, marca Chevrolet, modelo 2012.*

Por otro lado, se considera ***VIABLE incluir en el registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años****, a los siguientes vehículos:*

- *Carrotanque, Placa SPD653, marca Hino FC9JSA, modelo 2012.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

- *Furgón, Placa SZW107, marca Chevrolet, modelo 2012.*
- *Furgón, Placa SNR397, marca Chevrolet, modelo 2012.*
- *Carrotanque, Placa SPV783, marca Kenworth, modelo 2011.*
- *Camioneta, Placa TZT235, marca Renault, modelo 2014.*
- *Camioneta, Placa TZT233, marca Renault, modelo 2014.*
- *Camioneta, Placa TZT237, marca Renault, modelo 2014.*
- *Camioneta, Placa WHR977, marca Chevrolet, modelo 2015*

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida por el usuario mediante los Radicados contenidos en el asunto y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada de los día s20/08/2019 y 26/08/2019, desde el punto de vista técnico se considera ***VIABLE renovar el registro único de movilización de aceite usado, de la Ecolcin S.A.S., con Nit: 900.128.917 - 4, con vigencia de (3) años****, a los siguientes vehículos:*

- *Carrotanque, Placa VEV692, marca Chevrolet, modelo 2009.*
- *Carrotanque, Placa VEP789, marca Chevrolet, modelo 2008.*
- *Carrotanque, Placa TTX923, marca Chevrolet, modelo 2013.*
- *Carrotanque, Placa SPO471, marca Ford, modelo 2006.*
- *Carrotanque, Placa VFC724, marca Chevrolet, modelo 2010.*
- *Carrotanque, Placa SXX129, marca Chevrolet, modelo 2011.*
- *Furgón, Placa VEV333, marca Chevrolet, modelo 2009.*
- *Furgón, Placa SXW881, marca Chevrolet, modelo 2011.*
- *eFurgón, Placa TGL429, marca Chevrolet, modelo 2012.*

Por otro lado, se considera ***VIABLE incluir en el registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años****, a los siguientes vehículos:*

- *Carrotanque, Placa SPD653, marca Hino FC9JSA, modelo 2012.*
- *Furgón, Placa SZW107, marca Chevrolet, modelo 2012.*
- *Furgón, Placa SNR397, marca Chevrolet, modelo 2012.*
- *Carrotanque, Placa SPV783, marca Kenworth, modelo 2011.*
- *Camioneta, Placa TZT235, marca Renault, modelo 2014.*
- *Camioneta, Placa TZT233, marca Renault, modelo 2014.*
- *Camioneta, Placa TZT237, marca Renault, modelo 2014.*
- *Camioneta, Placa WHR977, marca Chevrolet, modelo 2015.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00535

*La sociedad **Ecolcin S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones:*

1. *Presentar al mes de ejecutoriado el correspondiente acto administrativo el registro fotográfico del rotulo de 'ACEITE USADO' en tamaño legible de fácil visibilidad para los vehículos de placas SPV783, SZW107 y SNR397; y el soporte de la placa de fabricación del sistema de almacenamiento del vehículo de placas VEP789.*
2. *Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la Resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
3. *Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
4. *Cumplir lo establecido en el Titulo 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
5. *Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositores finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
6. *Cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.*
7. *Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
8. *La sociedad **Ecolcin S.A.S.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.*
9. *En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **Ecolcin S.A.S.**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.*
10. *La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarse en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
11. *Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que, como residuos peligrosos, posee según el Titulo 6 del Decreto 1076 del 2015.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

La empresa por ningún motivo podrá:

a. *Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.*
b. *Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.*
c. *Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.*
d. *Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.*
e. *Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.*
f. *En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.*
g. *Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.*

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo cuatro (4) meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

a. *Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.*
b. *Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente*
c. *Por solicitud de cancelación.*
d. *Por aceptación del desistimiento.*
e. *Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.*
f. *Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.*
g. *Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.*
h. *En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00535

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

> *"...**Artículo 71°.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...".*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00535

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

"...OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió...".

Que el Artículo 10 de la citada Resolución indica:

"...DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud...".*

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

3. Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00535

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

> *"...**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***
>
> *1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
>
> *2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
>
> *3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*
>
> *Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capitulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005), establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Que, una vez analizados los antecedentes y teniendo en cuenta que mediante el radicado No. **2003EE34216 del 21 de noviembre de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó **Registro Movilizador No. 003 de 2003**, al señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.877.419, **(como persona natural)** y propietario del establecimiento de comercio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – "ECOLCIN"**, y que mediante los radicados **No. 2018ER200971 del 29/08/2019, 2018ER282778 del 30/11/2018, 2019ER33989 del 08/02/2019 y 2019ER81138 del 10/04/20198**, es la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT. **900.128.917-4**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.877.419,** es quien remite la nueva solicitud, esta Autoridad Ambiental considera **VIABLE otorgar un nuevo Registro Único de Movilización de Aceite Usado.**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00535

Que, en consecuencia, de lo anterior, esta Secretaria, con base en el **Concepto Técnico No. 00935 de 27 de enero del 2020,** el cual considera **VIABLE otorgar el Registro Único de Movilización de Aceite Usado con vigencia de (3) años**, a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT. **900.128.917-4**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.877.419,** a los siguientes vehículos:

- Carrotanque, Placa VEV692, marca Chevrolet, modelo 2009.
- Carrotanque, Placa VEP789, marca Chevrolet, modelo 2008.
- Carrotanque, Placa TTX923, marca Chevrolet, modelo 2013.
- Carrotanque, Placa SPO471, marca Ford, modelo 2006.
- Carrotanque, Placa VFC724, marca Chevrolet, modelo 2010.
- Carrotanque, Placa SXX129, marca Chevrolet, modelo 2011.
- Furgón, Placa VEV333, marca Chevrolet, modelo 2009.
- Furgón, Placa SXW881, marca Chevrolet, modelo 2011.
- Furgón, Placa TGL429, marca Chevrolet, modelo 2012.
- Carrotanque, Placa SPD653, marca Hino FC9JSA, modelo 2012.
- Furgón, Placa SZW107, marca Chevrolet, modelo 2012.
- Furgón, Placa SNR397, marca Chevrolet, modelo 2012.
- Carrotanque, Placa SPV783, marca Kenworth, modelo 2011.
- Camioneta, Placa TZT235, marca Renault, modelo 2014.
- Camioneta, Placa TZT233, marca Renault, modelo 2014.
- Camioneta, Placa TZT237, marca Renault, modelo 2014.
- Camioneta, Placa WHR977, marca Chevrolet, modelo 2015

4. Competencia

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00535

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo al numeral 10, artículo 3 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de *"(...) expedir los actos administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de vertimientos y aceites usados (...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS,** con Código Único de identificación como Movilizador **No. 67,** solicitado por la sociedad **ECOLCIN S.A.S.,** con **NIT. 900.128.917-4**, ubicada en la Carrera 44 No. 10 A -76 de esta ciudad, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.877.419**, para los vehículos: **1)** Carrotanque, Placa VEV692, marca Chevrolet, modelo 2009. **2)** Carrotanque, Placa VEP789, marca Chevrolet, modelo 2008. **3)** Carrotanque, Placa TTX923, marca Chevrolet, modelo 2013. **4)** Carrotanque, Placa SPO471, marca Ford, modelo 2006. **5)** Carrotanque, Placa VFC724, marca Chevrolet, modelo 2010. **6)** Carrotanque, Placa SXX129, marca Chevrolet, modelo 2011. **7)** Furgón, Placa VEV333, marca Chevrolet, modelo 2009. **8)** Furgón, Placa SXW881, marca Chevrolet, modelo 2011. **9)** Furgón, Placa TGL429, marca Chevrolet, modelo 2012, **10)** Carrotanque, Placa SPD653, marca Hino FC9JSA, modelo 2012. **11)** Furgón, Placa SZW107, marca Chevrolet, modelo 2012. **12)** Furgón, Placa SNR397, marca Chevrolet, modelo 2012. **13)** Carrotanque, Placa SPV783, marca Kenworth, modelo 2011. **14)** Camioneta, Placa TZT235, marca Renault, modelo 2014. **15)** Camioneta, Placa TZT233, marca Renault, modelo 2014. **16)** Camioneta, Placa TZT237, marca Renault, modelo 2014. **17)** Camioneta, Placa WHR977, marca Chevrolet, modelo 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como Movilizador **No. 067,** para el Distrito Capital, se otorga por un periodo de vigencia de **tres (3) años** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad denominada **ECOLCIN S.A.S.,** con **NIT. 900.128.917-4**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.877.419** o quien haga sus veces, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar al mes de ejecutoriado el correspondiente acto administrativo el registro fotográfico del rotulo de 'ACEITE USADO' en tamaño legible de fácil visibilidad para los vehículos de placas SPV783, SZW107 y SNR397; y el soporte de la placa de fabricación del sistema de almacenamiento del vehículo de placas VEP789.

2. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la Resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

3. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

4. Cumplir lo establecido en el Titulo 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

5. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositores finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

6. Cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.

7. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

8. La sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.

9. En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

10. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarse en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

11. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que, como residuos peligrosos, posee según el Titulo 6 del Decreto 1076 del 2015.

La empresa por ningún motivo podrá:

a. Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.

b. Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.

c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.

d. Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.

e. Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.

f. En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.

g. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00535

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo cuatro (4) meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.

b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente

c. Por solicitud de cancelación.

d. Por aceptación del desistimiento.

e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.

f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.

g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.

h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se le recuerda a la sociedad que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo con la referencia al Expediente **DM-07-2001-333, DM-07-2006-1355 Y DM-07-2005-279**.

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo, así mismo esta autoridad ambiental dará aplicación al artículo 62 de la ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO.- Que en virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario o beneficiario del permiso deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00535

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de que trata este Acto Administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con **NIT. 900.128.917-4**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.877.419** o quien haga sus veces, en la **Carrera 44 No. 10 A -76**, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de febrero del 2020

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente:DM-07-2001-333, DM-07-2006-1355 Y DM-07-2005-279
Persona Jurídica: ECOLCIN S.A.S.
Proyectó: Dora Pinilla Hernández
Revisó. Carlos Andrés Sepúlveda
Asunto: Permiso de Registro de movilización de aceites usados
Acto: Auto inicia trámite administrativo ambiental
Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00535

DORA PINILLA HERNANDEZ	C.C:	51976235	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191296 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/02/2020
Revisó:								
CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191037 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/02/2020
Aprobó: **Firmó:**								
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/02/2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL

27 FEB 2020

En Bogotá D.C., a los 27 días del mes de feb. del año 20 20, se notifica personalmente el contenido de Resolución No 535 al señor (a) Gustavo Adolfo Arevalo en su calidad de Representante Legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.877.419 de Bogotá T.P. No. ____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFICADO Gustavo Adolfo Arevalo

Dirección: Cra 44 N. 76-10

Teléfono (s): 3689066.

Notifica: Paula Huertas S.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

COPIA DE SEGURIDAD ECOLCIN

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, Decreto 330 de 2003, Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003, Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo Adolfo Arévalo Morales, en calidad de representante legal de la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, con radicado DAMA No. 9953 del 18 de marzo de 2005, presentó solicitud para la transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados, en la carrera 43 No. 11-27, de esta ciudad, localidad de Puente Aranda,

Que la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 3179 del 21 de abril de 2005, evaluó la información de que trata el radicado DAMA No. 9953 del 18 de marzo de 2005, de conformidad determinó:

8. ANALISIS DEL EIA.

El Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Sr. Gustavo Arévalo Morales en representación de la EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN, se acoge a los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para el proyecto de Transformación y Procesamiento de Aceites Usados, adoptados por la Resolución 1188 de 2003 del DAMA, del cual se destacan los siguientes elementos:

8.1 Uso del Suelo. La bodega destinada para la planta de procesamiento de aceites usados de ECOLCIN, se encuentra ubicada en el Barrio Gorgonzola de la Localidad de Puente Aranda, cuyo uso del suelo es de tipo Industrial según lo estipulado en el Acuerdo 6 de 1990. Como soporte de lo anterior, se anexa plano de localización del punto de interés, ubicado en un sector clasificado como zona industrial.

8.2 Instalaciones. La bodega es cubierta y la totalidad de las operaciones se realizan dentro de esta, incluyendo el cargue y descargue del aceite usado. Cuenta con áreas adecuadas para cada una de las operaciones del proceso de aceites, cuyos pisos son en concreto recubiertos por baldosín cerámico y tanto el área de acopio temporal de aceite

ECOLCIN NIT. 900.128.917-4 TEL: 2447698 – 2447924 – 3689066 – 3153824112

sin procesar como el área de acopio aceite procesado están confinadas en caso de un derrame por diques de contención y elementos de control de fugas y derrames.

8.3 Capacidad Planta. El volumen estimado a procesar mensualmente es de 25.000 gal. de aceites lubricantes usados, pero la planta tiene una capacidad de procesamiento máxima de 9.000 gal/dia.

8.4 Vertimientos. El vertimiento industrial generado por la operación del proyecto corresponde a las aguas aceitosas cuyos volúmenes de generación al mes oscilan en 250 gal. sobre un volumen de producción de 25.000 gal. A estos residuos, se les realizará un tratamiento fisicoquímico, el cual se compone de un tratamiento primario (Flotación y desnatado de aceites, grasas e hidrocarburos) y un tratamiento secundario con las siguientes operaciones unitarias: Coagulación, Floculación, Sedimentación de alta tasa, Filtración y Adsorción. Tiene posibilidad de adecuar un sistema biológico secundario paralelo. La unidad de tratamiento se diseña para manejar un volumen de aguas de más de 500 litros diarios.

8.5 Lodos. Se genera una cantidad aproximada equivalente en volumen a 250 gal. de lodos por cada 25.000 gal. de aceite usado procesado. La alternativa de disposición para este residuo es la incineración, para tal efecto cuentan como dispositor final a la empresa ECOENTORNO LTDA ubicada en la carrera 106 A # 154 A – 85 (Res. DAMA 1125/02).

8.6. Emisiones atmosféricas. No se generan emisiones a la atmósfera en ninguna de las operaciones y actividades productivas del proyecto.

8.7 Impactos Ambientales. El evento que puede considerarse como más probable para la afectación del componente agua, son los derrames y fugas de aceite ya que puede alcanzar puntos de conexión con el sistema de alcantarillado. En cuento al suelo y aguas subterráneas, es poco probable su afectación, ya que la existencia de pisos en concreto y baldosín cerámico en la bodega, evitan la penetración del aceite al suelo y su posterior deterioro a los recursos, así como los diques de contención en las áreas de operación, los materiales de control de fugas y que en el área de producción no existe ninguna conexión con el sistema de alcantarillado. Además, el aceite usado por tratarse de un producto altamente viscoso y de poca movilidad, en el caso de alcanzar los suelos se retiene allí, por lo que la posibilidad de contaminación de aguas subterráneas es considerada como muy baja.

COPIA RESTRINGIDA ECOLCIN

COPIA DE CONSULTA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

Una vez determinados los posibles impactos que se sucederán por el proyecto de Transformación o Procesamiento de Aceites Lubricantes Usados para disposición de combustibles de uso industrial, presentado por la EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN, el EIA presenta los planes en los cuales se recopilan las medidas de manejo ambiental necesarias para hacer viable el proyecto: análisis de riesgos, plan de acción y sus medidas de prevención contra derrames y fugas, plan de seguimiento y monitoreo y plan de atención de contingencias.

De acuerdo a lo expuesto en el EIA, el proyecto es viable de desarrollar desde el punto de vista ambiental, siempre y cuando se aplique lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa ECOLCIN."

Que la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 3996 del 23 de mayo de 2005, presentó el procedimiento para el cierre y desmantelamiento temporal y/o definitivo de la planta para la transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados, dando alcance al concepto técnico No. 3179 del 21.04.05, acciones que serán tenidas en cuenta en la parte resolutiva de esta providencia.

Que a su turno, la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 3996 del 23 de mayo de 2005, determinó las consideraciones a tener en cuenta en el momento del cierre y desmantelamiento de la planta en mención, tendientes a determinar las tareas de limpieza a seguir, las labores de remoción de los componentes de la planta y la restauración final, concluyendo las previsiones cuando sea el cierre temporal o cuando el cierre sea definitivo. Ha de entenderse estas previsiones de forma enunciativa, sin que se extiendan a agotar el tema, pues para el momento del cierre habrá de estarse a la normatividad que rija la materia o a las circunstancias propias del caso en concreto, sin perjuicio de lo previsto en el mencionado concepto técnico No. 3996.

Que el DAMA con resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003, adoptó el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital. Así en su artículo primero dispuso: "La presente tiene por objeto adoptar en todas sus parte el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente.".

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

Que la disposición en cita consagró en su artículo 4. –obligaciones generales-. Las prácticas, procedimientos, conductas o comportamientos descritos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los aceites usados, para cada uno de los actores involucrados en la cadena de los aceites usados, tienen la naturaleza jurídica de ser obligatorios y deberán observarse en todo momento conforme a lo allí dispuesto, su incumplimiento acarreará las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 13 de la referida Resolución 1188, consagra como obligaciones del acopiador secundario.-

a) Obtener de la autoridad ambiental la licencia ambiental respectiva conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.
b) La licencia ambiental se regirá bajo los mandatos consagrados en el ordenamiento jurídico que señale su existencia y efectos, sin perjuicio de las causales al incumplimiento de los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de los aceites usados. (...)

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, emanado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales establece en su artículo 9 que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción (...). La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos requieren de Licencia Ambiental.

Que la Subdirección Jurídica de este Departamento dispuso mediante Autos: 1) iniciar el trámite de solicitud de la Licencia Ambiental en cita. 2) conforme al numeral 4 del artículo 23 del Decreto 1220 de 2005, por el cual se reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, declaró reunida toda la información requerida para el mismo efecto.

Que en mérito de lo expuesto,

COPIA PERSONAL NO CONTROLADA

COPIA DE SEGURIDAD ECOLCIN LTDA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia a la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados para disposición como combustible de uso industrial, en la carrera 43 No. 11-27, de esta ciudad, localidad de Puente Aranda.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución, no ampara ningún tipo de actividad diferente a la descrita en los documentos aportados dentro del presente trámite y que fueron evaluados a través del concepto técnico No. 3179 del 21 de abril de 2005.

PARAGRAFO SEGUNDO.-. El término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución será el mismo de duración de la actividad para la cual se concede.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, deberá dar estricto cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental presentado en el "Estudio de Impacto Ambiental para la Transformación o Procesamiento de Aceites Lubricantes Usados para Disposición como Combustibles de Uso Industrial".

- La Resolución 1188 de 2003 del DAMA especialmente los Art. 15 y 16, por la cual se adopta el Manual de Aceites Usados y principalmente lo estipulado en su Capitulo 4 – Normas y Procedimientos para el Manejo de Aceites Usados en las Instalaciones de Procesadores y/o Dispositores Finales.

- Archivar por un mínimo de 24 meses a partir de la fecha de recibido el reporte, la copia respectiva del reporte de movilización de aceite usado.

- Los aceites usados provenientes del sector eléctrico o actividad afín, deberán ser recibidos con la documentación necesaria que certifique los niveles contenidos de PCB`s (los cuales deben ser menores a 50 ppm), o en su defecto deberán ser analizados por un laboratorio debidamente acreditado. En caso de encontrar aceites usados con concentraciones superiores a 50 ppm, se informará de inmediato al DAMA y deberán movilizarse y manejarse de acuerdo a lo establecido en el Manual de PCB`s para Colombia, desarrollado por el Ministerio del Medio Ambiente.

COPIA DE SEGURIDAD ECOLCIN LTDA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

- Presentar soportes de la disposición final de los escombros generados en la adecuación de la bodega – cajas interna y externa del vertimiento industrial, cuyos lugares (escombreras) deberán estar autorizados por la autoridad ambiental competente.

- Presentar semestralmente soportes de la disposición final de los lodos y demás residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad por parte de la Empresa ECOENTORNO o de cualquier otra que disponga finalmente dichos residuos, la cual debe contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente para el desarrollo de la actividad.

- Generar y enviar al DAMA un Informe consolidado semestral en forma impresa y en medio magnético del aceite usado recibido, el tipo de proceso o disposición realizado a este y el volumen del producto generado (Pág. 41 del Manual de aceites usados).

OBLIGACIONES:

Una vez se encuentre en la fase de operación deberá realizar el registro de los vertimientos líquidos industriales, diligenciando el formato y sus anexos, así como realizar y presentar ante el DAMA las pruebas iniciales de hermeticidad a los tanques de almacenamiento, todo en un término de cuarenta y cinco días calendario (45).

Garantizar en todo momento la calidad del combustible obtenido del procesamiento de aceites usados, para lo cual deberá presentar semestralmente caracterización del producto, realizada por un laboratorio debidamente acreditado, informando la metodología de análisis.

Cualquier cambio o modificación en la infraestructura y/o equipos en la planta que cobija la presente licencia ambiental deberá ser aprobada por la autoridad ambiental.

Para efectos del cierre, sea este temporal o definitivo, ha de darse aplicación a lo dispuesto en el concepto técnico No. 3996 del 23 de mayo de 2005. Tales previsiones se entenderan de forma enunciativa, sin que se extiendan a agotar el tema, pues para el momento del cierre habrá de estarse a la normatividad que rija la materia o a las circunstancias propias del caso en concreto.

ARTICULO TERCERO.- La Licencia Ambiental que se otorga no exime a la beneficiaria de tramitar y obtener de otras entidades los permisos y/o autorizaciones, diferentes a las ambientales, que pueda requerir para el desarrollo del proyecto objeto de la presente Licencia.

COPIA DE CONSULTA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

ARTICULO CUARTO.- En caso de detectarse, durante la etapa de ejecución y operación del proyecto objeto de esta licencia, efectos ambientales no previstos, la beneficiaria, deberá informar de tales hechos al DAMA, para que este Departamento determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

ARTICULO QUINTO.- La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por la misma autoridad ambiental que la otorgó, sustentada en concepto técnico, cuando el beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

PARAGRAFO.- Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario de esta, para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido o presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su incumplimiento. En el mismo acto de requerimiento, la autoridad ambiental competente fijará el plazo para corregir el incumplimiento, de acuerdo con la naturaleza del asunto.

ARTICULO SEXTO.- Para el momento del cierre y desmantelamiento temporal y/o definitivo de la planta en mención habra de darse aplicación al procedimiento descrito en el concepto técnico No. 3996 del 23 de mayo de 2005, sin perjuicio de las demás exigencias ambientales que demande la normatividad ambiental vigente y/o las circunstancias presentes en la realidad.

ARTICULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, para el seguimiento ambiental del proyecto, y para que proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO OCTAVO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 161 No. 25 A-12, o en su defecto en la carrera 43 No. 11-27, de esta ciudad.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante la Dirección del DAMA, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 07 JUN. 2005

RAUL ESCOBAR OCHOA
Director

Proyecto Concepción Osuna
Aprobó Ma del Pilar Acosta Barrios
LA ECOLCIN ACEITES/Exped 279/05 LA/12.mayo.05

COPIA DE SEGURIDAD - ECOLCIN LTDA

LM-209	COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA	Fecha de revisión: 25-03-2021

CONVENIO COMERCIAL

ECOLCIN S.A.S. Con número de identificación tributaria NIT**. 900.128.917-4**, Hace constar que la empresa **MANTENIMIENTO DE ELEVADORES S.A.S.** identificada con NIT. **860.403.835-3**, se encuentra creado como cliente.

Les manejaríamos recolección, transporte y disposición de residuos peligrosos, residuos especiales y compra de aceite usado, dependiendo el requerimiento de la empresa.

La disposición de residuos se maneja por medio de nuestros aliados Tecniamsa, Tracol entre otros los cuales se encuentran certificados y Aceites, borras y filtros Ecolcin es el dispositor directo, de igual forma debidamente certificado, contamos con las licencias ambientales para el proceso.

La presente se expide a los 25 días del mes de marzo de 2022.

Cordialmente,

Javier A. Moreno
Director Comercial
ECOLCIN S.A.S
Cel. 3015551287
Tel. 3689066 - 2447924
Bogotá - Colombia
www.ecolcin.com

Dirección:
Calle 16 A #13 - 66 of. 402
Teléfono: 282 74 51
Telefax: 283 35 49

Bogotá, D.C. 13 de julio de 2023

Correo
hectorblancosuan@
hotmail.com
Celular:
316 235 1296
Bogotá, D.C

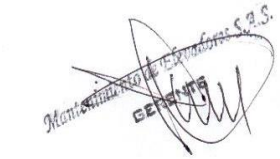
Señores:
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA
Bogotá D.C

Referencia: **INVITACION PUBLICA No. MC-CGMLTI-111-2023**

Respetados señores:

El suscrito **HECTOR ALFONSO BLANCO SUAN,** representante legal de la firma **MANTENIMIENTO DE ELEVADORES S.A.S**, certificamos que durante el mantenimiento NO se utilizarán y/o adquirirán productos elaborados o que contengan asbesto de cualquier variedad.

Atentamente,



HECTOR ALFONSO BLANCO SUAN
Representante Legal
MANTENIMIENTO DE ELEVADORES S.A.S